

Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de acero y de aluminio, lingote de cinc, y la exportación de alambres y cables, autorizado por Orden de 30 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trenzas y Cables de Acero, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Gracia, número 7, 5.º, 08007 Barcelona, y número de identificación fiscal A.08080533, en el sentido de ampliar las mercancías de importación, que quedarán como sigue:

1. Alambres de acero fino al carbono, posición estadística 73.63.21:
 - 1.1 Calidad F-4443-68T32, de 5,5 a 9 milímetros de diámetro.
 - 1.2 Calidad F-7447-83T32, de 6,5 a 11 milímetros de diámetro.
 - 1.3 Calidad F-7446-78T32, de 5,5 milímetros de diámetro.
2. Alambres de acero especial, sin aleación, posición estadística 73.10.11.1:
 - 2.1 Calidad F-7435-48T2, de 5,5 milímetros de diámetro.
 - 2.2 Calidad F-7437-53T32, de 5,5 a 9 milímetros de diámetro.
3. Alambres de aluminio sin alear, de 9 a 10 milímetros de diámetro, posición estadística 76.02.21. Calidad 1 al 99,5 E.
4. Lingote de cinc electrolítico de pureza 99,95 por 100, de la posición estadística 79.01.11.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de septiembre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución.

Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de noviembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27271 *ORDEN de 3 de octubre de 1986 por la que se modifica a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde sin descafeinar y lámina complejo y la exportación de café verde descafeinado, café tostado y extracto sin descafeinar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde sin descafeinar y lámina complejo y la exportación de café verde descafeinado, café tostado y extracto sin descafeinar autorizado por Orden de 28 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», con domicilio en Esplugas de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08005449, en el sentido de variar en el apartado segundo la mercancía de importación 1.2, que será como sigue:

- 1.2 Arábica:
 - 1.2.1 Suaves colombianos lavados, P. E. 09.01.11.1.
 - 1.2.2 Suaves colombianos no lavados, P. E. 09.01.11.3.
 - 1.2.3 Otros suaves lavados, P. E. 09.01.11.2.
 - 1.2.4 Otros suaves no lavados, P. E. 09.01.11.3.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de abril de 1985 también podrán acogerse a los beneficios corres-

pondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27272 *ORDEN de 3 de octubre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de óxido de dietilo, dinitrotolueno y otros y la exportación de disparos completos para obuses, cargas de proyección y otros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de óxido de dietilo, dinitrotolueno y otros y la exportación de disparos completos para obuses, cargas de proyección y otros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima», con domicilio en Manuel Cortina, 2, 28010 Madrid, y número de identificación fiscal A-28.093524. Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Óxido de dietilo (éter etílico), P. E. 28.08.11.1
2. Dinitrotolueno, P. E. 29.03.59.9.
3. Difenilamina, P. E. 29.22.69.
4. Nitrocelulosa, P. E. 39.03.23.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Disparos completos para obuses de 105 milímetros (tipo semiengarzado), P. E. 93.07.31.
- II. Disparos completos para obuses de 106 milímetros (tipo engarzado), P. E. 93.07.31.
- III. Disparos completos para obuses de 122/39 (tipo semiengarzado), P. E. 93.07.31.
 - a) Con carga reducida.
 - b) Con carga total.
- IV. Disparos completos para obuses de 155 milímetros (tipo sin vaina), P. E. 93.07.31.
- V. Disparos completos para obuses de 175 milímetros (tipo sin vaina), P. E. 93.07.31.
- VI. Disparos completos para obuses de 203 milímetros (tipo sin vaina), P. E. 93.07.31.
- VII. Cargas de proyección M-67, P. E. 93.07.31.
- VIII. Conjunto propulsor para obuses de 122/39, posición estadística 93.07.31.
 - a) Con carga reducida.
 - b) Con carga total.
- IX. Cargas de proyección M4A2, P. E. 93.07.31.
- X. Cargas de proyección M86A2, P. E. 93.07.31.
- XI. Cargas de proyección, P. E. 93.07.31.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100.000 unidades que se exporten de cada uno de los productos de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de las mercancías de importación:

Para los productos I y VII:

- 115 Tm de mercancía 4 (4 por 100).
- 1,5 Tm de mercancía 3 (14 por 100).